



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real -prenda
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	ARTURO RIVERA PANIAGUA
Radicado	<b>05001-40-03-014-2020-00759-00</b>
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDAS
Auto:	<b>044</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado especial de la entidad demandante con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado de la entidad demandante con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit 860.002.964-4, en contra de ARTURO RIVERA PANIAGUA, con C.C. 98.559.458** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

**SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:**

- el embargo preventivo del bien mueble gravado con prenda, correspondiente al vehículo de placas **WLY879**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN EXPRESSION, modelo 2018, color BLANCO GLACIAL, número de motor A812Q011017, Chasis 9FB4SREB4JM767436, de propiedad del demandado ARTURO RIVERA PANIAGUA, con C.C 98.559.458. la medida fue comunicada mediante oficio 310 del 26 de abril de 2021

**TERCERO.** – Se deja constancia que a la fecha no existen dineros depositados tal como se advierte en consulta de títulos anexo digital 32, dado que no se han notificado las medidas, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

**CUARTO.** - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO:** – Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, dado que el mismo fue entregado al Despacho el 10 de marzo de 2021 anexo digital 14.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**P1**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbf2de9d090d0d73acf7f189a0fb3c1573f68508cbd002265fcab7b57d15238**

Documento generado en 17/05/2022 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>